



Resolución de Presidencia

N° 132 -2011-INGEMMET/PCD

Lima, 07 SET. 2011

VISTO; el Memorando N° 149-2011-INGEMMET/DL de fecha 13 de Junio del 2011 y el Informe N° 040-2011-INGEMMET-DL/LP de fecha 08 de Junio de 2011 que contiene al Informe Técnico de fecha 08 de Junio de 2011, el Memorando N° 182-2011-INGEMMET/DL de fecha 26 de Julio del 2011, el Informe N° 47-2011-INGEMMET-DL/LP de fecha 22 de Julio de 2011 que contiene al Informe Técnico de fecha 22 de Julio de 2011 emitidos por la Dirección de Laboratorios; los Informes N° 072 y 082-2011-INGEMMET/OA-UL de fechas 14 de Junio y 27 de Julio del 2011, de la Unidad de Logística; y, los Informes N° 177 y 224-2011-INGEMMET-SG-OAJ de fechas 22 de Junio y 10 de Agosto de 2011 de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre proceso de Estandarización de Accesorios para Microscopio de Polarización;

CONSIDERANDO:

Que, por regla general la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar la pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricación o tipo de producto específico;

Que, no obstante lo señalado anteriormente, en el citado artículo se establece una excepción a tal regla, que procede cuando nos encontramos frente a un proceso de estandarización, debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como tal, conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento antes citado; al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, mediante Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, se han establecido los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto;

Que, respecto de los lineamientos ya establecidos, mediante Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Marzo del 2010, se aprobó la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios" de aplicación en el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que regula el



procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva en mención, constituyen presupuestos de procedencia de la estandarización: i) Que, la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura; ii) Que, los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento preexistente; y, iii) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de configurarse los presupuestos antes señalados, el Área Usuaría debe elaborar un Informe Técnico debidamente sustentado, que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la Directiva antes referida;

Que, mediante Memorando N° 149-2011-INGEMMET/DL de fecha 13 de Junio del 2011, sustentado en el Informe Técnico de fecha 08 de Junio de 2011 y su ampliación con Memorando N° 182-2011-INGEMMET/DL de fecha 26 de Julio del 2011, que contiene el Informe N° 47-2011-INGEMMET-DL-LP de fecha 22 de Julio de 2011 sustentado en el Informe Técnico de fecha 22 de Julio de 2011, la Dirección de Laboratorios solicita y sustenta la aprobación de la estandarización de accesorios para Microscopio de Polarización, de la misma marca;

Que, el informe técnico, acotado cumple con los presupuestos requeridos para la presente estandarización, al haberse acreditado: 1) La preexistencia del Microscopio de Polarización cuya descripción se encuentra detallada en los Informes Técnicos de fechas 08 de Junio y 22 de Julio de 2011; 2) Que, los bienes que se requiere estandarizar, son accesorios del Microscopio de Polarización, antes mencionado; y, 3) Que, para garantizar la operatividad del equipo antes descrito, resulta imprescindible que bienes accesorios sean de la misma marca;

Que, asimismo el informe técnico ha cumplido con detallar: 1) La descripción del Microscopio de Polarización cuyas características se encuentran detalladas en los Informes Técnicos de fechas 08 de Junio y 22 de Julio de 2011, 2) La descripción de los bienes accesorios, indicándose la marca, así como sus especificaciones técnicas respectivas (Ver los Informes Técnicos de fechas 08 de Junio y 22 de Julio de 2011); 3) El uso o aplicación que se le dará a los bienes accesorios del Microscopio de Polarización a estandarizarse; y, 4) La justificación de la estandarización, describiéndose de manera objetiva, los aspectos técnicos que sustentan que el uso de los referidos bienes accesorios, garantizará la funcionalidad y operatividad del Microscopio de Polarización en referencia, evitando con ello la disminución de la performance del Microscopio de Polarización; garantizando la operatividad del mismo durante años; evitando paralizaciones inoportunas por el uso de accesorios alternativos; el uso de accesorios originales garantizará el funcionamiento adecuado del Microscopio de Polarización, lo que evitara gastos innecesarios por posibles desperfectos, el uso de accesorios originales dará lugar a que se prolongue la vida útil del Microscopio de Polarización y un adecuado mantenimiento preventivo, permitiendo que la producción de los estudios petrográficos no se detenga ni retrase; entre otros;

Que, el presente proceso de estandarización debe aprobarse por única vez, de conformidad con las condiciones previstas.

Que, encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD, denominada "Proceso de





Estandarización de Bienes o Servicios, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF;

Con el visto bueno de Secretaría General, la Dirección de Laboratorios y las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de accesorios para Microscopio de Polarización de la misma marca, por única vez, a fin de adquirir los bienes de la marca señalada.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración es responsable de que la adquisición que se efectúe en el marco de la estandarización aprobada en el Artículo Primero, se circunscriba a las especificaciones técnicas en referencia.

Artículo Tercero.- Para efecto de llevar a cabo la Adquisición de Accesorios para Microscopio de Polarización, objeto de la estandarización, la Unidad de Logística deberá implementar el proceso de selección que corresponda.

Artículo Cuarto.- La presente estandarización, se encontrará vigente hasta que la Buena Pro del proceso de selección correspondiente, quede consentida o administrativamente firme, y que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Web Institucional al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Transcripción:
Secretaría General
Dirección de Laboratorios
Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística




.....
ING. WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET